

3868 ORDEN de 2 de abril de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, de convocatoria para 1990 de subvenciones finalistas a Instituciones sin fin de lucro, en materia de servicios sociales.

La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, dirigida a obtener niveles básicos de bienestar social sobre la base firme de principios como los de responsabilidad pública, planificación, coordinación, descentralización, sectorización y participación democrática, arbitra un sistema público de financiación, a través de transferencias económicas, convenios y subvenciones a las organizaciones que colaboran en la prestación de los servicios sociales, y, entre ellas, las ayudas a Instituciones sin fin de lucro, objeto de la presente disposición.

Correspondiendo a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, y en conexión con el mandato contenido en el artículo 80 c), en relación con el 82, de la Ley de servicios sociales de la Región de Murcia, la presente Orden regula los requisitos formales y materiales de acceso a las ayudas establecidas por la Consejería de Bienestar Social para las Instituciones sin fin de lucro, cuando desarrollen alguna de las actividades o presten alguno de los servicios previstos en la misma, y dentro de las consignaciones presupuestarias afectadas por los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1990, en el artículo 48, programa 313A, Servicio 03, Sección 20.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, oído el Consejo Regional de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el 63.1.d) de la Ley 8/1985, de servicios sociales de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Artículo 1.

Es objeto de la presente Disposición la convocatoria de subvenciones dirigidas a Instituciones sin fin de lucro, en materia de servicios sociales, cuando desarrollen alguna o algunas de las actividades previstas en los artículos siguientes, así como la regulación de las condiciones de acceso a las mismas.

TIPOS DE SUBVENCIONES

Artículo 2.

Subvenciones a la promoción y mantenimiento de actividades de minusválidos.

Tienen como finalidad colaborar en la financiación de gastos derivados de la prestación de servicios y desarrollo de programas y actividades que tengan por objeto actuaciones para la atención social del minusválido.

Artículo 3.

Subvenciones para el mantenimiento de Centros de atención a minusválidos psíquicos.

1.—Tienen como finalidad colaborar en la financiación de los gastos derivados del mantenimiento de Centros de atención a minusválidos psíquicos, dependientes de Instituciones sin fin de lucro no acogidas al Convenio entre Consejería de Bienestar Social y Federación de Asociaciones Pro Deficientes Mentales (FADEM).

2.—A la solicitud de esta subvención deberá acompañarse, además de la documentación establecida con carácter general, relación de minusválidos a los que se atienden, con expresión del régimen de estancia (ambulatorio, centro de día, media pensión o internado) y del tipo de servicio del que son usuarios cada uno de ellos.

Artículo 4.

Subvenciones para el mantenimiento de programas y centros de atención a la Tercera Edad.

Tienen como finalidad colaborar en la financiación de los gastos derivados del funcionamiento de Centros de atención a la Tercera Edad, así como los derivados del desarrollo de programas específicos dirigidos a tal colectivo.

Artículo 5.

Subvenciones para el mantenimiento de centros, prestación de servicios, y desarrollo de programas o actividades dirigidas a menores.

Tienen como finalidad colaborar en la financiación de los gastos derivados del mantenimiento de centros, prestación de servicios y desarrollo de programas y actividades que tengan por objeto actuaciones para la atención social del menor.

Artículo 6.

Subvenciones para el mantenimiento de centros y programas de atención a la mujer.

Su finalidad consiste en la colaboración en la financiación de los gastos originados por el mantenimiento de centros y ejecución de programas o actividades que favorezcan la promoción social de la mujer, especialmente en las situaciones de alto riesgo de marginación.

Artículo 7.

Subvenciones para el mantenimiento de programas dirigidos a otros colectivos en situaciones de riesgo o marginación.

Tienen como finalidad colaborar en la financiación de los gastos generados por la realización de programas o actividades que favorezcan los procesos de prevención e inserción de colectivos marginados, o en situaciones de riesgo de marginación no contempladas en otras clases de ayudas.

Artículo 8.

Serán criterios de valoración de las solicitudes, para el otorgamiento de las subvenciones previstas en los anteriores artículos, los siguientes:

- a) El número de beneficiarios del centro, programa o actividad.
- b) El carácter permanente o temporal de los programas o actividades.
- c) Los tipos de servicios que se presten en dicho centro o programa.
- d) La idoneidad de las actividades programadas al fin de la reinserción social.

NORMAS COMUNES

Artículo 9.

1. Las solicitudes para la obtención de cualquiera de las ayudas previstas en los artículos anteriores se dirigirán al Consejero de Bienestar Social, en el modelo normalizado que consta en el Anexo I a la presente Orden, y que será facilitado a los interesados en la Dirección General de Bienestar Social. En su caso, se presentará una solicitud individualizada para cada una de las subvenciones previstas en los artículos anteriores.

2. La solicitud y demás documentación preceptiva se presentará por triplicado, mediante originales u original y fotocopias compulsadas o para compulsar. Una copia se devolverá al interesado para su constancia de recepción por la Administración.

3. Se presentará en el Registro General de la Consejería de Bienestar Social, Ronda de Levante 11, 30008, Murcia, en el de Presidencia de la Comunidad Autónoma, conforme al artículo 66.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 10.

A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

1. Memoria detallada, siguiendo las indicaciones del modelo que consta en el Anexo II a la presente Orden, en la que se describa el funcionamiento del centro, servicio, programa o actividad para la que se solicita subvención, y en la que quede constancia:

- a) Del tipo de usuario al que va dirigido.
- b) Del número de usuarios previstos.
- c) De los profesionales que intervendrán en su desarrollo, con especificación de la vinculación que mantienen con la Entidad, de la duración de la jornada de trabajo o del tiempo medio diario de colaboración.
- d) Estado de ingresos y pagos de 1989.

2. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, de conformidad con las determinaciones de las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987, respectivamente.

Artículo 11.

La Institución que pretenda el acceso a los beneficios económicos derivados de la presente Disposición, deberá comprometerse al formalizar la solicitud, ante la Consejería de Bienestar Social, para el supuesto de concesión de la subvención, en los términos siguientes:

A) Ajustar su funcionamiento a las normas legales establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.

B) Comunicar inmediatamente a los centros interesados la percepción de la subvención y realizar simultáneamente las transferencias correspondientes, en el caso de que la entidad receptora perciba ayudas que a su vez haya de distribuir a otros centros subordinados.

C) Si la entidad receptora tiene personal contratado, habrá de cumplir lo preceptuado en la legislación laboral, de Seguridad Social y demás normas de aplicación, sin condicionar el cumplimiento de sus obligaciones a la percepción de la subvención.

D) Coordinar su actividad en materia de servicios sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Bienestar Social, quien estudiará con cada entidad las formas más beneficiosas de colaboración, dentro del respeto a los derechos y justas iniciativas de las mismas.

E) Que las ayudas relativas a centros, programas y actividades en materia de protección de menores y apoyo a la familia, serán ejecutadas en coordinación con el Programa del Menor del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Artículo 12.

A los efectos del procedimiento de gestión de las ayudas previstas en la presente Orden, de instrucción y propuesta técnica, la Dirección General de Bienestar Social podrá requerir a los solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

Artículo 13.

1. Para obtener alguna de las ayudas previstas en la presente convocatoria, las Instituciones deberán haber justificado el destino de los fondos obtenidos a través de la última subvención otorgada por la Consejería de Bienestar Social, en materia de servicios sociales, en su caso, de acuerdo con la normativa aplicable.

2. La Dirección General de Bienestar Social, dentro de los créditos presupuestarios y ateniéndose a los criterios de la presente Orden, elevará propuesta de resolución de la convocatoria al Consejero de Bienestar Social.

3. De conformidad con el artículo 82.2 de la Ley de servicios sociales de la Región de Murcia, la subvención no podrá cubrir, en ningún caso, más del setenta y cinco por ciento de los costos reales, calculados éstos con referencia a cada una de las ayudas solicitadas.

Artículo 14.

Las Instituciones subvencionadas quedan obligadas a devolver el importe de las subvenciones recibidas, si el gasto no se produce por cualquier causa.

Artículo 15.

Los perceptores de las ayudas vendrán obligados a justificar los fondos obtenidos de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (Suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 130, de 7 de junio de 1986, corrección de errores «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 148, de 30 de junio de 1986).

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Los servicios competentes de la Consejería de Bienestar Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por los beneficiarios de las subvenciones y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectos al fin para el que solicitó la ayuda.

Segunda

Vendrán obligados al reintegro a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de las cantidades obtenidas, quienes incumplan alguno de los requisitos establecidos para su concesión, incluyéndose en ellos los compromisos formalizados en virtud del artículo 11.

Tercera

1. Los Centros a los que se les conceda subvención vendrán obligados a colocar en lugar visible a los usuarios del mismo, un cartel, facilitado por la Dirección General de Bienestar Social, cuyas dimensiones serán 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, en el que aparezca en el ángulo superior izquierdo el escudo de la Región de Murcia, y en el resto de la superficie el siguiente texto, sobre fondo rojo tipo carmesí o cartagena:

«Centro Subvencionado por la Comunidad Autónoma»

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de cualquier otro símbolo o cartelería cuya utilización se determine desde la Consejería de Bienestar Social.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, dos de abril de mil novecientos noventa.—El Consejero de Bienestar Social, José López Fuentes.

A N E X O I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Tipo de subvención que se solicita:

del artículo de la Orden de de de 1990.

ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre/Razón Social:

Domicilio:

Municipio:

Código Postal:

C.I.F.:

Teléfono:

ENTIDAD FINANCIERA DESIGNADA PARA EL PAGO, EN SU CASO:

Banco/Caja:

Sucursal:

Número cuenta cliente:

(veinte dígitos)

REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD:

D

con D.N.I. número en nombre de la citada Entidad, en mi calidad de manifiesto que mi representada conoce y se compromete formalmente en los términos del artículo 11 de la Orden de 2 de abril de 1990, de esa Consejería, de convocatoria para 1990 de subvenciones finalistas a Instituciones sin fin de lucro, en materia de servicios sociales, y

S O L I C I T A:

El otorgamiento de subvención citada.

En Murcia, a de de 1990.

Fdo.:

Excelentísimo señor Consejero de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A N E X O II

MODELO DE MEMORIA

Tipo de subvención que se solicita:

del artículo de la Orden de de de 1990.

ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre/Razón Social:

Domicilio:

Municipio:

Código Postal:

APARTADOS

1.—Número y tipo de usuarios/socios:

2.—Descripción de las actividades y objetivos:

3.—Calendario de realización de las actividades:

4.—Presupuestos de actividades:

4.1.—Gastos de personal:

Categoría laboral y tipo de contratación (I), dedicación (II), y salario anual (III).

(I): Laboral fijo, laboral eventual, arrendamiento servicios, colaboraciones:

(II): Número de horas semanales:

(III): Salario anual:

4.2.—Gastos derivados del desarrollo de las actividades (material de talleres, transporte, material no inventariable):

Total gasto de actividades (1):

5.—Presupuesto de gastos de mantenimiento del Centro:

5.1.—Gastos de infraestructura:

* Alquiler de local:

* Reparación y conservación:

* Energía eléctrica:

* Agua:

* Gas y combustible:

* Teléfono:

* Tributos y seguros:

* Material de limpieza:

-Correos:

-Prensa y revistas:

-Libros y publicaciones:

-Material técnico:

-Desplazamientos:

-Alimentación:

-Otros:

5.2.—Gastos de personal del centro:

Categoría laboral y tipo de contratación (I), dedicación (II), y salario anual (III).

(I): Laboral fijo, laboral eventual, arrendamiento servicios, colaboraciones:

(II): Número de horas semanales:

(III) Salario anual:

Total de gastos de mantenimiento de Centro (2):

Total gastos de actividades (1):

Total presupuestado gastos (1 + 2):

6.—Presupuestos de ingresos para 1990:

6.1.—Cuotas:

6.2.—Aportación socios protectores:

6.3.—Venta de material:

6.4.—Subvenciones:

Ayuntamientos:

C.A.: Otras Consejerías:

INSERSO:

Otros:

6.5.—Financieros:

6.6.—Otros:

Total presupuestado de ingresos:

RESUMEN ANUAL

Total gastos:

Total ingresos:

Diferencia:

7.—Estado de ingresos y pagos de 1989:

Murcia, de de 1990.

(Sello de la Entidad)

Fdo.: